



República Bolivariana de Venezuela  
Consejo Nacional Electoral

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**Resolución N° 120927-0571**  
**Caracas, 27 de septiembre de 2012**  
**202° y 153°**

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de septiembre de 2012, el ciudadano CHIRINOS URIBE LEONARDO HUMBERTO titular de la cédula de identidad N° 13.162.658, actuando en representación de la organización con Fines Políticos PIENSA EN DEMOCRACIA (PIEDRA), presentó escrito mediante el cual expresó que *“por razones de tipo político la Dirección del Partido en reunión efectuada el día 10 de septiembre del año en curso, se acordó retirarle el apoyo y la postulación de nuestro partido al ciudadano Henrique Carriles (sic) Radonski”*

**CONSIDERANDO**

Que la organización con Fines Políticos PIENSA EN DEMOCRACIA (PIEDRA), consignó Acta levantada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela acordando retirar el apoyo al candidato HENRIQUE CAPRILES RADONSKI.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, las organizaciones postulantes podrán modificar las postulaciones presentadas y, en consecuencia, sustituir candidatos o candidatas hasta diez días antes de ocurrir el acto electoral.

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Nacional Electoral mediante Resolución N°10-JNE-2012-005 de fecha 27 de septiembre de 2012, admitió la modificación de la Postulación presentada por la organización con Fines Políticos PIENSA EN DEMOCRACIA (PIEDRA), retirando el apoyo al candidato HENRIQUE CAPRILES RADONSKI.

**CONSIDERANDO**

Que ha transcurrido el lapso señalado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales sin que las mencionadas organizaciones postulantes hayan presentado ante la Junta Nacional Electoral, las respectivas sustituciones de candidato.

